

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS  
HIJOS DEL PARTIDO JUDICIAL DE VILLALBA

ESTATUTOS

# Estatutos

de la  
Sociedad de Socorros Mutuos  
"Hijos del Partido Judicial de Villalba"

## Título I

### Capítulo Único

#### Objeto de la Sociedad.

Artículo 1º - La Sociedad "Hijos del Partido Judicial de Villalba" constituida en la ciudad de Buenos Aires, tiene por objeto:

- 1º Servir de vínculo entre los hijos del Partido Judicial de Villalba y sus asociados.
- 2º Proporcionar, a sus asociados en caso de enfermedad y de acuerdo con estos estatutos: asistencia médica a domicilio, en Sanatorio propio o no, medicamentos, subsidios y repatriación.
- 3º Amparar a sus asociados en la vindicación de sus derechos civiles o de otro orden, cuando les fueren desconocidos o mermados injustificadamente.
- 4º Crear un fondo de beneficencia //

-2-

para socorrer á sus asociados en los casos no previstos por estos estatutos.

Artículo 2º Ademas de los fines que quedan expresados, la Sociedad por razón de su nombre y de los elementos que la forman, propenderá á lo siguiente, mas de manera que con ello no distraiga los fondos ordinarios de la misma:-

1º Proteger y vigilar la emigración á este país que venga dirigida á sus asociados.

2º A secundar eficazmente toda acción progresista que se inicie en bien de los hijos del partido judicial de Villalba y sus asociados. Esta Sociedad á este objeto mantendrá relaciones directas con las sociedades regionales establecidas o á establecerse en Galicia y fuera de ella.

## Título II

### Capítulo I

#### De los socios.

Artículo 3º El numero de socios de la Sociedad es ilimitado y serán admitidos socios de ambos性es sin distinción de nacionalidad, partido político ni

// credo, á excepción de personas de color.-

Artículo 4º Habrá las siguientes clases de socios: honorarios, protectores, activos y beneficiarios.

Artículo 5º Socios honorarios son los que se hayan hecho acreedores á esta distinción, por sus trabajos meritísimos en favor de la Sociedad ó de sus asociados. El título de socio honorario será acordado por resolución de la b.d. con obligación de dar cuenta en la primera Asamblea ordinaria que se celebre.

La b.d. tomará en consideración á efectos de otorgar este título, toda propuesta presentada por cincuenta ó mas socios. La misma comisión otorgará este título á la persona que presente veinte ó mas socios activos.

Artículo 6º Socios protectores son los que, reuniendo las mismas condiciones de activos, contribuyan con una cantidad adicional doble por lo menos á la ordinaria, al fondo de beneficencia y concurren de manera alguna á la

la prosperidad de la Sociedad. Este título lo acordará la C.D. con cargo de dar cuenta en la primera Asamblea ordinaria que se celebre.

Artículo 7º.- Socios activos son aquellos que admite la C.D. como tales y reúnan las siguientes condiciones:

- 1º Estar dentro del art. 3º.
- 2º Gozar de buen concepto público.
- 3º Ser mayor de doce años de edad y menor de sesenta.
- 4º No padecer de enfermedad alguna.

Artículo 8º.- Socios beneficiarios son las mujeres mayores de catorce años que reúnan las mismas condiciones establecidas para los socios activos y los hijos de los socios, menores de catorce años.

Artículo 9º.- Los socios activos y beneficiarios mayores, deberán ser presentados por un socio y firmarán un formulario especial que se les facilitará en la secretaría, donde se hará constar, nombre del aspirante, lugar de su nacimiento, edad, estado, profesión y domicilio, como también que les que le comprende el inciso 4º del //

// art. 7º, que conoce estos estatutos, y que se compromete a cumplirlos fielmente. Este formulario se fijará durante ocho días en un paraje visible del local social, dirigido al objeto.

Artículo 10º.- Los hijos de los socios que deseen inscribirse como beneficiarios, deberán ser presentados por su padre o madre, según el caso, directamente en secretaría, llevando un formulario especial para tal objeto, que se le facilitará, exhibiendo algún documento oficial probatorio de la edad del hijo.

Artículo 11º.- Todo socio tiene derecho a optar la admisión de un socio presentando haciendo las declaraciones que crea convenientes al presidente, secretario o vocal de turno de la C.D., las cuales estarán en el deber de dar cuenta de ello en la primera sesión que celebre la C.D. en que se consideren la admisión del socio solicitado.

Artículo 12º.- Será absolutamente prohibido a los miembros de la C.D. hacer públicas las fachas presentadas contra la

admisión de un socio y el nombre y apellido de aquellos socios que las hayan presentado o de los miembros de la Cd que hayan votado contra la admisión. Si alguno miembro de la Cd. cometiera esta falta, se le reputará gravísima.

Artículo 13º. — Si la Cd. en cualquier tiempo, comprobara que un socio en la época de su ingreso no reunía alguna de las condiciones que determina el art. 7º, podrá expulsarle de la Sociedad, sin que el socio tenga derecho a reclamar alguno.

Artículo 14º. — Todo socio al ingresar en la Sociedad, se considera que conoce estos estatutos, que se compromete a cumplir sus disposiciones, y que renuncia, en absoluto, a demandar a la Sociedad ante los tribunales ordinarios por resoluciones que dicte la Cd., entendiendo cumplir estos estatutos; pero podrá apelar de esas resoluciones ante el Consejo de Apelaciones de esta Sociedad.

## Capítulo II

### Deberes de los socios.

Artículo 15º. — Los socios activos	
pagarán por derecho de entrada \$ 7. 1.º	
y los beneficiarios " 0.50.	
Pagarán mensualmente por adelantado:	
Los socios activos \$ 7. 1.º	
y los beneficiarios " 0.50	
Los Diplomas como tales, les serán otorgados después de los seis meses de su ingreso, abonando por este \$ 6. 1.º	

Artículo 16º. — Las cuotas de ingreso y mensuales que se establece en el Artículo anterior, podrán ser aumentadas temporalmente por resolución tomada en una sesión conjunta aindicación de la Cd., cuya resolución deberá ser comunicada a todos sus asociados por medio de una circular impresa a este efecto y con obligación de dar cuenta en la primera Asamblea ordinaria.

Artículo 17º. — Los hijos de los socios que estén inscriptos como beneficiarios, al cumplir los doce años podrán continuar como socios activos sin pagar derechos de ingreso.

Artículo 18º. — Los socios que dejen

II de abonar tres mensualidades, consecutivas serán dados de baja, y lo mismo que los que hubieran solicitado su baja, no podrán reincorporarse sino en las condiciones de socios nuevos.

**Artículo 19º.**— La percepción de un socorro cualquiera, en caso de enfermedad, no exime al socio del pago de la cuota mensual.

**Artículo 20º.**— No será permitido a ningún socio dentro del local social hacer propaganda ni originar discusiones sobre ideas políticas o religiosas.

**Artículo 21º.**— Los socios que faltaren a lo establecido en el Artículo anterior o que por cualquier concepto faltasen al orden en el local social, desatendieran las indicaciones del local de turno o de un miembro de la Bd. o a falta de estos, de un socio caracterizado, serán amonestados por el presidente de la Sociedad.

**Artículo 22º.**— Serán suspendidos por quince días, en todos sus derechos, los socios que reincidan en las faltas

enumeradas en el Artículo anterior, y por un mes los que injuriasen a otro de palabra con intención deliberada y faltaran al respecto a cualquier miembro de la Bd. o empleado de la Sociedad en ejercicio de sus funciones.

**Artículo 23º.**— Serán expulsados de la Sociedad previa resolución de la Bd.

1º Los que reincidieren en las faltas señaladas en el Artículo anterior.

2º Los que injuriasen de hecho a otros socios o le retirasen a duelo en el local social.

3º Los que se negasen a acatar o se oponieran directa o indirectamente a la ejecución de resoluciones de la Bd.

4º Los que causaren daños en las pertenencias de la Sociedad y se negasen a repararlos.

5º Los que en cualquier forma defraudaren o intentaran defraudar a la Sociedad.

6º Los que intenten desacreditar o disolver la Sociedad o le causaren desdoro con su mala conducta, cualquiera que sea la forma en que lo manifiesten.

4º - Los que a juicio de los facultados de la Sociedad hayan contraido o puedan contraer enfermedades a consecuencia de relajación de costumbres.

**Artículo 24º.** - El socio expulsado, no podrá regresar a la Sociedad, sin que hayan transcurrido por lo menos dos años y tendrá que someterse a nueva presentación, la que estará expuesta en el sitio indicado en el Artículo 9º durante quince días.

**Artículo 25º.** - La expulsión de un socio, por cualquiera de las causas enumeradas en el Artículo 23º, no le da derecho a reclamo alguno sobre las cuotas pagadas, pudiendo únicamente dirigirse al Consejo de Apelaciones de lo remuelto por la b.d.

**Artículo 26º.** - Los empleados regulados de la Sociedad, no podrán ser socios de ésta.

### Capítulo III

#### Derechos de los socios.

**Artículo 27º.** - Todo socio de esta

Sociedad por el hecho de serlo, tiene derecho, desde el primer momento:

1º A que la b.d. lo ampare moralmente, en todas aquellas incidencias de la vida, en que le fuere necesario, sin otra limitación que la circunstancia de haber ~~sido~~ cometido los socios que lo hubieren solicitado el amparo de una manera indudable, contra la moral, la injusticia o derechos de tercero; la Sociedad contará con un o mas abogados del foro de esta ciudad, que les asesoren en los casos que haya que aplicar este artículo, y a los cuales podrán consultar gratuitamente los socios, numerando en la Secretaría de una tarjeta que les autorice al efecto.

2º A que en caso de enfermedad, accidente, falta de trabajo u otra desgracia y hallándose sin recursos, se le ayude pecuniariamente en lo que fuere posible, con dinero del fondo de beneficencia, sin perjuicio de recibir aquellos socorros a que tenga derecho por estos estatutos.

Artículo 28º. Cada socio tiene derecho no estando comprendido en los artículos 13º, 22º y 23º, y hallándose al corriente en el pago de sus cuotas mensuales: - Desde el momento de serle comunicada la admisión por la C.E. o la encerrita a los salones de la Sociedad y hacer uso de la biblioteca, y otros entretenimientos que hayan sido autorizados por la C.E. conforme a esto estatuto.

Después de seis meses de haber sido admitidos:

- 1º A ser asistidos por un médico de la Sociedad en caso de enfermedad.
- 2º A los medicamentos que le fueren recetados por un médico de la Sociedad.
- 3º A entrevistar en la dirección de la Sociedad, si son mayores de diez y ocho años, encerrando a las Academias y haciendo uso en ellas de los derechos que le acuerdan esto estatuto.

Después de un año sin interrupción alguna de haber sido admitidos:

- 1º A un subsidio de un peso m/m

1º diario desde el quinto día de su enfermedad y durante sesenta días si la dolencia le impidiera dedicarse a la profesión u oficio que ejerce o necesitase este auxilio. Si la enfermedad continuara, también la imposibilidad para el trabajo, el subsidio de un peso m/m durante treinta días mas. -

2º Al servicio fúnebre en caso de fallecimiento, que se compondrá de capilla ardiente, cajón, coche fúnebre, dos coches de acompañamiento, sepultura y pago de los derechos del Registro civil. Los deudos del socio fallecido que renunciaran a esto servicio tendrán decho tan solo, a que se les acuerde un subsidio de veinticinco pesos m/m. -

Después de unos años sin interrupción de haber sido admitidos:

- 1º A una ampliación por tres meses mas del subsidio que se deja establecido a razón de ochenta centavos diarios, si el socio se hallara enfermo o convaleciente e imposibilitado en absoluto para todo trabajo. -

Artículo 28º. Si que si después de seis meses de enfermedad, fuera declarado crónico por tres médicos de la Sociedad, se le repatrie costeandole el pasaje de 3º cl. de su hasta su país natal y entregando le además ciento cincuenta pesos m/n. Si el socio prefiriere permanecer en este país, recibirá en moneda argentina el equivalente a lo que hubiera importado su repatriación. El socio que se acójá a este derecho, queda desde ese momento separado de la Sociedad.

Artículo 29º.- Los socios activos y beneficiarios que al ingresar á la Sociedad tuvieran cincuenta y cinco años cumplidos, estarán exceptuados del derecho a los subsidios ordinarios y de crónicos que se establecen en el artículo anterior. En caso de enfermedad, solo tendrán derecho, además del médico y medicamentos a servicio fúnebre, y cada tres años, a un subsidio de un peso m/n diario durante treinta días y a contar desde el quinto día de su enfermedad y siempre que esta se

imponeable para el trabajo a profesión que ejerce. -

Artículo 30º.- Los subsidios a que se tenga derecho por el artículo 28º, se pagarán semanalmente por temporada. Los que no fueran reclamados dentro de quince días a contar de aquél en que hubiera sido dado de alta el socio enfermo por el médico de la Sociedad que le asistía, se considerarán dados a la Sociedad. -

El socio que renuncie a los subsidios a que hubiere tenido derecho, será mencionado nominalmente en la memoria que presenté la C.D. á la primera Asamblea que se celebre. -

~~Artículo 31º.~~ Los socios beneficiarios mayores de cuarenta años y que no se hallen comprendidos en el artículo 29º, gozarán de todos los derechos que estos estatutos otorgan a los socios activos, con excepción de incurrir a las asambleas ordinarias ~~o alguna~~, o extraordinarias, que se celebren; pero podrán dirigirse a la C.D. o consejo epidémico la celebración

de una sesión conjunta para tratar algun asunto que deseen someter á su estudio, ya sea de interés social o particular de esta clase de socios.

La Sociedad no reconoce como enfermedad a los efectos de la aplicación de estos estatutos las molestias ocasionadas por el embarazo, cualquiera que sea la forma en que se resuelva. No obstante la Soc. tratará de organizar un servicio de obstetricia en Tarifa económica, á la cual podrían acogerse los socios de la Sociedad.

Artículo 32º Los socios beneficiarios menores de veinte años, solo tendrán derechos, después de seis meses de inscriptos como tales, en caso de enfermedad, ó ser atendidos por un médico de la Sociedad y á las medicinas que este le recetara.

Artículo 33º.- Los socios que hayan contraído enfermedades por abuso de bebidas alcohólicas o fueran criados en desafios o hubieran intentado suicidarse,

o darse, no tienen derecho á la asistencia médica, medicamento y subsidio que por estos estatutos se acuerdan.

Artículo 34º.- Los socios activos tendrán derecho a ser asistidos una sola enfermedad venire con médicos y medicamentos; pero sin gozar de subsidio alguno.

Artículo 35º.- El socio enfermo que segun declaración médica no pueda asistir convenientemente en su domicilio, será trasladado á un Hospital, interin la Sociedad no cuente con servicio propio, no disfuntando entre tanto de ningún subsidio de la Sociedad. Si el servicio hospitalario fuera gratuito, el socio recibirá el subsidio á que tenga derecho segun el Artículo 28º.

Artículo 36º.- Al socio que hallarese gravemente enfermo, no tuviera persona de su familia o amistad que lo atendiera, se le será proporcionado un enfermero, interin se pueda trasladarle á un Hospital.

Artículo 37º.- Al sentirse enfermo el socio deberá:

1º Solicitar en secretaría personalmente o por medio de otra persona, exhibiendo el recibo del último mes sueldo, la orden de asistencia para el médico que le corresponda según el radio o la enfermedad.

2º Acudir personalmente al consultorio del médico, si el estado de su enfermedad se lo permite.

3º Si la enfermedad fuera de mucha gravedad o se tratase de algún accidente, podrá llamar a cualquier médico de la Sociedad o ir más a ella, para la primera visita, y servirse de cualquier Botica; pero inmediatamente hará dar aviso a la Secretaría de la Sociedad, para que se tomen las medidas del caso. — La Sociedad abonará por esta visita cinco pesos m/n, si fuera realizada en las horas del día, y diez pesos m/n. si lo fuera durante la noche.

**Artículo 38º.** — El socio que ha quedado enfermo y con excepción del caso previsto en el artículo anterior,

no hiciera uso de los médicos de la Sociedad perderá el derecho a que pueda tener a los medicamentos y subsidios que determinan estos estatutos.

**Artículo 39º.** — Las recetas expedidas por los médicos de la Sociedad deberán llevarse a las farmacias autorizadas por la C.D., que figurarán al dorso de la planilla de asistencia. No haciendo así, la Sociedad los abonará dentro de lo que considere equitativo sin atender malandia alguna.

### Título III

#### Capítulo I

##### Administración de la Sociedad

**Artículo 40º.** — La administración de la Sociedad se ejercerá en este orden:

- 1º Por las Asambleas de Socios Activos
- 2º Por la Comisión Directiva
- 3º Por el Consejo de Operaciones
- 4º Por la C.D. y el Consejo reunido en sesión conjunta.

#### Capítulo II

##### De las Asambleas

**Artículo 41º.** — Las Asambleas //

serán ordinarias o extraordinarias.- Las primeras se celebrarán todos los años en el mes de junio y las segundas cuando medien las siguientes circunstancias:-

- 1º Que la S.D. lo considere necesario.
- 2º Que lo soliciten la tercera parte de los socios activos mayores de 18 años que se hallen al corriente en el pago de sus cuotas mensuales y expresen con claridad el asunto que deba tratar. Si el asunto a tratarse como orden del día fuese la reforma o derogación de estos estatutos u otro asunto que afectara la vida o importancia de esta Sociedad, la S.D. convocaría a sesión conjunta y en esta se considerará el pedido, después de verificar la autenticidad de las firmas de los solicitantes.
- 3º Que lo resuelva el Consejo de Alegaciones. Si el presidente de la S.D. se negara a acatar en el plazo que se le fijara la resolución del consejo, este podrá hacer la convocatoria a Asamblea y presidirla.

Artículo 42º. La citación para la Asamblea se hará por medio de circular impresa que se reunirá a domicilio, por lo menos con ocho días de anticipación y en la que se expresará el orden del dia a tratarse.-

Artículo 43º. Únicamente podrán tomar participación en las deliberaciones los socios activos y protectores, que en su establece en el artículo 28º, tengan 18 años de edad y seis meses de antigüedad como socio, y se hallen al dia en el pago de su cuota mensual.

Artículo 44º. Los socios que deseen asistir a las Asambleas, deberán munirse en la secretaría de la Sociedad de una tarjeta que les servirá de entrada al local en que ésta deba celebrarse y además les será indispensable para votar. La emisión de estas tarjetas será fiscalizada, en caso necesario, por la comisión nombrada «ad-hoc».

La transferencia de esta tarjeta será penada en la expulsión de la Asamblea, de aquél que hubiera sido de ella sustraída.

lmente y el socio que lo hubiera transfierto sea expulsado de la Sociedad.

El socio que por cualesquier circunstancias no pueda concursar á la Asamblea, podrá hacerse representar por medio de una nota dirigida al presidente o secretario de la Sociedad.

**Artículo 45º** Las Asambleas se declararán constituidas, con la mitad mas uno de los socios con derecho a concursar a ellas, mas si no concursara este numero se citará por segunda vez para una fecha que diste como maximum, quince días de la anteriormente fijada, haciendo constar en las circulares que la Asamblea se constituirá con el numero de socios concurrentes, cualquiera que sea, y que los acuerdos que en ella se toman, serán válidos.

**Artículo 46º**— El orden que habrá de observarse en la Asamblea ordinaria es el siguiente:

1º Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

II 3º Lectura y aprobación de la memoria en que la J.D. dará cuenta de su gestión en el año transcurrido. Este documento deberá hacerse impresionante anticipación necesaria para repartirlo a cada uno de los socios antes del día de la Asamblea y en el figuraran, además de todo aquello informe que se crean necesarios para su mayorclaridad, el balance general del movimiento económico de la Sociedad.

3º Discusión y votación de los asuntos que se hayan incluido expresamente en la convocatoria.

4º Elección de los miembros titulares y suplentes de la J.D., pausaje de operaciones.

**Artículo 47º**— En las Asambleas ordinarias o extraordinarias no podrán tratarse mas asuntos que aquellos que figuren expresamente en la orden del dia.

**Artículo 48º**— Las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, salvo el caso previsto por el inciso 3º del artículo 41º, serán presididas por el presidente de la Sociedad, o en aus-

presencia de este por el vice-presidente y faltando ambos por el vocal de mas edad de la C.D. que se halle presente. -

El presidente de la Asamblea solo tendrá voz para informar o aclarar y voto en caso de empate. -

Artículo 49º Las決議 de la Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos.

Artículo 50º Los socios tendrán derecho a hacer uso de la palabra tan solo dos veces en la consideración de cada asunto que se haya sometido a la consideración de la Asamblea: una para exponer y otra para rectificar; pero no harán uso de este derecho sin que antes lo soliciten de la presidencia, que lo acordará en el orden en que haya sido pedido. - La presidencia retirará el uso de la palabra al socio que abusare de ella o usara términos o frases inconvenientes, como también podrá dar por terminada la Asamblea si se promoviere desorden y no

se fuese posible dominarlo. -

Artículo 51º La Asamblea es la única autoridad de la Sociedad que puede autorizar la adquisición en compra o en otra forma de vienes, raíces y en venta, cesión o hipoteca. La persona que faltando la este Artículo compró metiendo el haber de la Sociedad, será solidariamente responsable de los gastos originados por ello. -

Artículo 52º Las elecciones se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1º Se harán por listas impresas e manuscritas en papel blanco, en los cuales se lea con claridad el nombre y apellido de los candidatos que se designen para los diversos cargos que haya que llenar en la C.D. y Caja de Aportaciones.

2º La votación será individual; cada votante depositará su lista de candidatos acompañada de la tarjeta que establece el artículo 44º en una urna destinada a tal objeto. -

3º Los votos que se dieren a socios que no reúnan las condiciones que

exigen estos estatutos nos tendran visto alquino? - Con el objeto de que los socios se informen de todos aquellos datos que les sean necesarios, el registro de socios podrá ser consultado en secretaría durante 15 días antes de la celebración de la Asamblea, de 8 a 10 p.m. -

4º El escrutinio se realizará por una comisión compuesta de cinco socios que designará la presidencia de acuerdo con las partes interesadas, de viva voz en el momento antes de proceder a la elección, y en la cual deberán estar representadas las diversas candidaturas que se hayan hecho públicas, siempre que no excedan de cinco. Esta comisión deberá labrar acta del resultado de la elección especificando el número de votos que haya obtenido cada candidato. -

5º Los candidatos que resulten electos con mayoría de votos, si reunen además las condiciones exigidas por estos estatutos, serán proclamados

// electos en el acto, por la presidencia, y dentro de las 48 horas siguientes se procederá a extenderlos sus nombramientos e indicarles el día y hora que deben concursar al local social a tomar posesión de sus cargos. -

### Capítulo III

#### De la Comisión Directiva

Artículo 53º. - La FD tendrá la representación oficial de la Sociedad y la administración de sus bienes, y se encargará única y exclusivamente de hijos del Partido Judicial de Villalba.

Artículo 54º. - Para ser miembro de la FD se requiere:-

1º Ser socio activo o protector mayor de veintiún años. -

2º Tener más un año de antigüedad sin interrupción como socio. Después de 1916 en adelante será necesario tener dos años de antigüedad como socio para ser presidente o vice-presidente de la Sociedad. -

3º No haber sido procesado por la justicia en el país o fuera de él, salvo //

que hubiera habido declaración de que el proceso no afectaba su buen nombre y honradez.

4º Ser persona de responsabilidad o ejercer una profesión u oficio, y si hubiera sido declarado en quiebra estar rehabilitado judicialmente.

5º No ser empleado de la Sociedad ni tener negocios con ella.

Artículo 55º.— Los cargos de la C.D. serán conferidos por elección directa de la Asamblea que recorrá en naturales del Partido judicial de Villalba, la que se compondrá de Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, As.-Tesorero, ocho vocales y dos contralores de cuentas.

Artículo 56º.— Los miembros de la C.D. durarán dos años en el ejercicio de sus cargos, renovándose la mitad de esta cada año, a cuyo efecto en el mes de junio de 1915 se verificará un sorteo para establecer los que de la C.D. terminan ese año y en el siguiente.

Artículo 57º.— Todos los miembros de la C.D. podrán ser reelectos.

Artículo 58º.— La C.D. puede aceptar la renuncia de cualquiera de sus miembros. En caso de renuncia, ausencia o muerte del presidente, se llamará inmediatamente a la Asamblea extraordinaria, para que haga una nueva designación, y mientras esto no se produce presidirá la C.D. el vice-presidente. En caso de renuncia, ausencia o muerte de un miembro de la C.D., le sustituirá por el tiempo que le faltare para terminar su periodo el suplente que haya obtenido mayor número de votos en Asamblea, y habiendo dos con igual número, el mas antiguo como socio.

Artículo 59º.— La C.D. puede suspender o suspender temporalmente en sus funciones a cualquiera de sus miembros por causas que resulten graves y solicitar una sesión conjunta con el Consejo para destituir un miembro que comprometa el buen nombre o la vida social. La aplicación de este artículo

pero no admite excepción de cargo.

Antes de proceder a la destitución se llamarán las siguientes formalidades:

1º Nombrar una comisión de tres miembros que realice una investigación amplia y después de hecha presente sus conclusiones por escrito.-

2º Citar al acusado y admitirle todas las pruebas que presente en su defensa.-

3º Citar especialmente con expresión del objeto, a todos los miembros de la b.d. y del consejo.-

4º Pronunciar el fallo en más discusión que la lectura del informe de la comisión investigadora y la audición de la defensa si hubiera quien la hiciera, por votación secreta y por simple mayoría de votos.-

Artículo 60º.- La b.d. se reunirá anualmente y además cuando el presidente o cuatro de sus miembros lo crean necesario. Se formará quórum, salvo lo establecido en el artículo 62º, con ocho de sus miembros presentes y sus sesiones tendrán el carácter de secretas. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos.-

Artículo 61º.- Son atribuciones especiales de la Comisión Directiva:-

1º Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir estos estatutos  
2º Dirigir la administración económica de las Sociedades de acuerdo con las reglas que establecen estos estatutos.-

3º Convocar a Asamblea ordinaria o extraordinaria.-

4º Admitir o no como socio a los que así lo soliciten.-

5º Amonestar, suspender o expulsar a los socios en los casos que se mencionan en estos estatutos.-

6º Nombrar los médicos y farmacéuticos y demás profesionales necesarios para la asistencia médica de los socios enfermos, fijarles sus honorarios y exonerarlos cuando se haya comprobado:-

a) que disfrutaren a la Sociedad;-

b) que procedieran con negligencia en el cumplimiento de sus deberes;-

c) que no cumplan las resoluciones de la b.d. que les hayan sido comunicadas expresamente; y

d) que hicieran propaganda contra la S. ciudad.

7º Nombrar los empleados y servientes, fijar su sueldo, determinar sus obligaciones, amonestarlos y destituirlos.

8º Disponer la celebración de actos y fiestas sociales, sin excepción de bailes; cuando los crea oportunos y convenientes, pero sin gravar con ello los fondos de la S. ciudad que tengan un destino establecido por estos estatutos.

9º Designar los miembros de la Bd. que con excepción del presidente y secretario han de formar las comisiones auxiliares.

10º Recordar entrada de transeúntes, a solicitud de dos socios, por quienes dirá á favor de una persona que no esté radicada en esta ciudad, y al solo efecto de concursar á los salones de la Sociedad.

11º Fijar el radio en esta ciudad dentro del cual se prestarán servicios médicos.

12º Acceptor la fusión con el centro de Sociedades regionales de acuerdo con las condiciones que en cada caso se fijen.

Artículo 62º.— Cuando deba tratarse

de la adquisición de bienes, inmuebles, renta, hipoteca, cesión o locación de los mismos ó la reconsideración de un asunto resuelto en sesiones anteriores de la Bd., deberán ser procedidas de citación especial, con indicación del asunto a tratar y solo podrá ser considerado con la presencia de doce miembros de la Bd.

Artículo 63º.— Los miembros de la Bd. que sin alegar justa causa, faltaran a tres sesiones ordinarias consecutivas, se entenderá que renuncian y, a invitación del presidente entrarán a remplazarlos los suplentes que corresponda.

Artículo 64º.— Entre los miembros de la Bd., con excepción del presidente, secretario y tesorero, se establecerá un turno de inspección y vigilancia del local social. El vocal a quién le corresponda el turno deberá concursar en las horas que se hayan señalado al local social, salvo caso de fuerza mayor, para ejercer la inspección que queda dicha, observar los empleados y atender las quejas de los socios.

Artículo 65º.- Todos los años la Asamblea ordinaria elegirá dos suplentes que reemplazarán en el orden <sup>(que)</sup> establecido en el artículo 58º, a los omisos de la lsd. que cesaran sin haber concluido el periodo para que fueron electos. También formarán parte, a elección de la lsd., de las comisiones auxiliares y concurrirán a las sesiones conjuntas que se celebren.

Artículo 66º.- Si a causa de haber entrado a integrar la lsd. o por renuncia, muerte u otra causa, no hubiere ningún suplente para llenar las fuentes que le correspondan, la lsd. citará a sesión conjunta, en la cual se procederá a nombrar de entre los socios más antiguos, por el tiempo que falte para la celebración de la Asamblea ordinaria.

Artículo 67º.- La lsd. dispondrá que en un paraje del local social que sea de tránsito obligado para los socios, se coloque una o mas pizarras o tableros donde se fijarán para conocimiento de todos:

1º Las boletas de socios presentados;

- 2º Los balances mensuales de movimientos de caja;
- 3º Las resoluciones de la lsd. de interés general;
- 4º El nombre del vocal a turno.

#### Capítulo IV

Del Presidente de la Sociedad.-

Artículo 68º.- Las atribuciones y deberes del presidente o vicepresidente en ejercicio, son:-

- 1º Ejercer la representación legal de la sociedad. Esta representación podrá delegarse por escritura pública, previa acuerdo de la lsd., en otras personas, siempre que sea para asuntos judiciales o de otro orden que requieran conocimiento especial o dedicación permanente.-
- 2º Presidir las sesiones de la lsd. y de las Asambleas, dirigir la discusión de las mismas y votar en caso de empate.-
- 3º Firmar con reproducción del secretario y conjuntamente con el tesorero, todos los documentos, notas, actas y memoriales que resuelva la lsd. y establecer estos estatutos.
- 4º Resolver los asuntos de carácter urgente, dando cuenta a la lsd. en la

la primera sesión que se celebre. Se considerá asunto urgente, la suspensión o destitución de un empleado o sirviente cuando faltare a sus deberes o fuera necesario mantener el principio de autoridad.

5º Asistir al local social, salvo caso de fuerza mayor, dos veces a la semana por lo menos.

#### - Del Secretario -

Artículo 69º.- Las atribuciones y deberes del secretario o pro-secretario en su reemplazo, son:-

- 1º Redactar los actos de las sesiones de la Bd. y de las asambleas, y todos aquellos documentos que resuelva la Bd. -
- 2º Dar cuenta de todos los asuntos entrados en secretaría, en sesión de la Bd.
- 3º Firmar con el presidente toda la correspondencia oficial de la Sociedad y reproducir la firma del mismo en todo los documentos que le corresponda. -
- 4º Redactar la memoria anual que deberá ser presentada a la Asamblea ordinaria, previa aprobación de la Bd.
- 5º Organizar el servicio de secretaría

1º De forma que satisfaga las necesidades sociales, con el personal que acuerde la Bd. y que estará bajo su inmediata vigilancia. -

#### Del Tesorero

Artículo 70º.- Las atribuciones del tesorero o pro-tesorero en su reemplazo, son:-

- 1º Recibir en custodia los fondos sociales y depositarlos a nombre de la Sociedad de Socorros Mutuos "Hijos del Partido Judicial de Villalba", en una Banco de crédito de esta ciudad que designe la Bd. - Los depósitos en establecimientos de crédito, se harán en todos los casos a la orden conjunta del presidente, tesorero, secretario.
- 2º Pagar los sueldos de empleados y sirvientes de acuerdo con el presupuesto y las aprobadas por la Bd. y que llevan el visto bueno del presidente y secretario. -
- 3º Presentar mensualmente a la Bd. un balance de caja que, después de aprobado se expandrá a los socios. -
- 4º Recibir de su antecesor y entregar

1º en sucesos, bajo inventario, los títulos de propiedad, documentos de crédito, dinero en efectivo, mobiliario, útiles y enseres que constituyan el capital de la Sociedad.-

5º Firmar con el secretario los recibos de las cuotas mensuales y de entradas de los socios y los demás que se extiendan por cantidades que deban percibirse a nombre de la Sociedad.-

#### Del Bibliotecario

Artículo 71º.— Las atribuciones y deberes del bibliotecario, son:

1º Organizar la biblioteca de la Sociedad de manera que pueda ser utilizada por los socios con la mayor comodidad.

2º Rendir un registro de todas las obras por orden numérico, según hayan sido adquiridas y otros alfabeticos por título y autor. Las obras que hubieren sido donadas, se inscribirán en el registro general con mención del donante, y en cada una de ellas se hará constar igualmente esta circun-

1º Hacienda.-

3º Vigilar la recepción y colección en la mesa de lectura de todas las publicaciones a que este suscribe la Sociedad.-

4º Propondrá a la bd. la adquisición de obras o suscripción a publicaciones y diarios con enteros eléctricos.-

#### Capítulo V

De las Comisiones auxiliares de la bd.

Artículo 72º.— Como auxiliares de sus tareas la bd. nombrará dentro las siguientes comisiones: de comodidad, de hacienda, de beneficencia y de asuntos del partido.-

Artículo 73º.— Estas comisiones se formarán de tres miembros de la bd. y dos suplentes, y desarrollarán su acción dentro del reglamento que para cada una de ellas dicta la bd.

Artículo 74º.— La bd. pasará a informe de la comisión que corresponda todo asunto entrado o proyecto que se presente antes de discutirlo, y las comisiones producirán su informe y se

//escrito en el orden que le corresponda  
por su presentación.-

#### Capítulo VII

##### De los contralores de cuentas.

Artículo 75º.— Anualmente en la Asamblea ordinaria se elegirán dos socios para contralores de cuentas, cuyas atribuciones y deberes son los siguientes:-

1º Examinar los libros y documentos de la Sociedad siempre que lo juzguen conveniente y por los medios cada tres meses.-

2º Informar al Consejo de cualquier irregularidad que hubieren observado en la marcha económica de la Sociedad y a la cual no hubiere puesto remedio oportuno la Cd. En este caso el Consejo llamará al orden a la Cd. y si a pesar de esto no se tomaran las medidas necesarias, el consejo llamará a Asamblea general extraordinaria, para que esta tome las medidas que crea convenientes, inclu-

//rse la destitución de la Cd. o de aquellos miembros que hubieran autorizado las irregularidades denunciadas y comprobadas.-

3º Asistir a las sesiones conjuntas a que fueren convocados por la Cd.

4º Fiscalizar la inversión de fondos de la Sociedad.-

5º Informar a las asambleas sobre la veracidad de las memorias de la Cd. y de los balances e informes anexos a ellas anuales.-

6º Vigilar porque la Cd. y sus empleados cumplan estos estatutos y las disposiciones tomadas en las sesiones conjuntas.-

Artículo 76º.— Los contralores de cuentas, ejercerán de modo que no interpongan la regularidad administrativa social.

#### Capítulo VIII

##### Del Consejo de Apelaciones

Artículo 77º.— El Consejo de Apelaciones, se formará con los Dr. presidentes //

II de la Sociedad que a partir de la aprobación de estos estatutos, hayan cumplido el periodo para que fueron elegidos o lo hubieran ejercido durante un año por lo menos, habiendo tenido que renunciado el cargo por enfermedad o ausencia, y diez socios elegidos por la Asamblea, que reunirán algunas de las siguientes condiciones: haber sido miembro de la Bd. de la Sociedad, haberse hecho acreedores por actos realizados en favor del partido judicial de Villalba o de esta Sociedad a un puesto distinguido dentro de la colectividad; o ser socio protegido con un año de antigüedad por lo menos.

Artículo 78º.— Los miembros elegibles del Consejo, se renovarán por mitad cada año, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 79º.— Los miembros del Consejo elegirán de su seno presidente y secretario, que ejercerán el cargo un año, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 80º.— El consejo se reunirá cuando ante él se hubiere formulado recurso de apelación contra alguna resolución de la Bd., y será convocado «ad-hoc» por el presidente de este, podrá deliberar con cinco de sus miembros presentes.

Artículo 81º.— Cuando el consejo sea convocado con objeto de juzgar en apelación un acto o resolución de la Bd., ésta podrá designar un miembro que la represente para informar al consejo sobre los antecedentes del asunto examinado, e igualmente podrá concursar el socio reclamante, o si fueren varios el que los represente, para expusen las razones en que funda su reclamo;— Mientras se produzcan las exposiciones en pro o en contra de la apelación, el presidente del consejo no admitirá discusiones ni interrupciones al que use de la palabra.

Artículo 82º.— El consejo deberá además pedir todos los documentos y hacer cuantas averiguaciones sean necesarias para formar juicio y una vez en posesión de ellos

y oíos el informe del miembro de la bd. así como la exposición del socio reclamante si este hiciera uso del derecho, procederá á resolver en sesión secreta y por simple mayoría de votos.

**Artículo 83º.** - Las resoluciones del Consejo tendrán el carácter de inapelables, tan solo la bd. podrá pedir en asuntos que crea afectan su autoridad, reconsideración de lo resuelto.

**Artículo 84º.** - El Consejo llevará un libro en el que constarán sus fallos y estos han de ser comunicados á la bd., al siguiente en el término de tres días siguientes.

### Capítulo VIII

#### De las sesiones conjuntas

**Artículo 85º.** - Sesión conjunta será aquella á que concurran á invitación del presidente de la bd. o de su representante, según estos estatutos, los miembros titulares y suplentes de la bd., los del consejo y contrabones de cuentas. Se declarará constituida la sesión conjunta con la presencia de veinte personas con derecho á concurrir á ella; pero

si no concurriera ese número, se citaría por segunda vez y entonces se celebrará con el número que concurra, mas deberán estar representados el Consejo ~~y la parte interesada~~.

**Artículo 86º.** - Se convocará á sesión conjunta:

1º Cuando haya que resolver sobre cualquiera de los asuntos que se determinan especialmente en los artículos 16º-25º-31º-41º-59º-66º-94º.

2º Cuando lo juzgue necesario la bd.

3º Cuando haya que interpretar estos estatutos o resolver sobre todo aquello que no hayan previsto.

4º Cuando haya que dar ó tomar en arrendamiento bienes de tercero por un plazo mayor de cinco años.

5º En caso de epidemia, para adoptar las medidas que aconsejen las circunstancias.

### Capítulo IX

#### Reglas Administrativas

**Artículo 87º.** - El movimiento económico

de la sociedad se sujetará á un presupuesto anual que proyectará la comisión auxiliar de hacienda en el mes de

libril de cada año y pasará a estudio de los controlores de cuentas, y con las observaciones que encañen convenientemente la devolverán á la C.D. antes del 15 de Mayo, para que esta lo considere, apruebe y ponga en vigencia desde el 6 de Junio.-

Artículo 88º.- Todo gasto que hubiera que realizar fuera del presupuesto y no excediera de cien pesos <sup>en su resolución</sup> se resolverá por la C.D., previo informe de la Comisión de Hacienda.-

Artículo 89º.- Toda adquisición que hubiere que hacer por mayor valor de cien pesos <sup>en su resolución</sup> se resolverá en sesión conjunta, después de haber recibido propuestas de tres ó mas comerciantes ó industriales del ramo á que pertenezca la compra que haya que hacer.-

Artículo 90º.- Los ingresos ordinarios de la Sociedad se distribuirán en esta forma:-

Las cuotas mensuales de los socios actos y la equivalente de los protectores, deducidos los gastos generales, que no podrán exceder del veinticinco por

ciento, estarán afectadas al fondo de mutualidad, que se reforzará, en caso necesario, con otros recursos extraordinarios.-

Las cuotas de entrada y venta de diplomas se acreditarán a gastos generales.-

Artículo 91º.- Las cuotas extraordinarias de los socios protectores, los donativos que se recibieran, el producto de suscripciones ofertas organizadas por la Sociedad, cuando no tuvieran otro fin determinado de antemano, se distribuirán en la siguiente forma:-

20% para los gastos generales de la Sociedad.  
10% para fondos de la biblioteca.-

70% para el fondo de beneficencia.

Los donativos de beneficencia que hubiere que hacer, serán acausados por la comisión auxiliar respectiva y resueltos por la C.D.

Artículo 92º.- Hecha la liquidación general anual, el sobrante que resultare de las cuentas que se llevan de acuerdo con los artículos precedentes, será distribuido como sigue:-

11 80% para el fondo de reserva.

20% para el fondo de beneficencia. -

**Artículo 93º.** - El fondo de reserva se colocará en baya de tesoros de uno o mas Bancos, y cuando alcance para ello si podrá invertir, llevando las formalidades que establecen estos estatutos.

1º En la adquisición de un terreno o edificio con destino a sanatorios de esta Sociedad, que deberá ser en el municipio de la Capital. -

2º En un edificio para local social de la misma. -

3º En la construcción de un panteón social en uno de los cementerios de esta Capital. -

4º En inmuebles para renta. -

#### **Título IV**

##### **Capítulo único**

##### **Disposiciones Generales**

**Artículo 94º.** - Del 6 de junio de cada año, la bd. organizará algún acto dentro del local social o fuera de él, en conmemoración a la fundación //

1º de esta Sociedad. -

**Artículo 95º.** - Sin consentimiento de la bd. no podrán hacerse en el local social suscripciones o cuestiones de ninguna clase. -

**Artículo 96º.** - La bd. no permitirá en los Salones de la Sociedad el uso de ningún juego de azar, salvo aquellos que estén permitidos en buena sociedad y como simple entretenimiento de los socios. -

**Artículo 97º.** - Estos estatutos no podrán ser reformados ni derogados sino por resolución de una Asamblea extraordinaria convocada al efecto por la bd., previo acuerdo tomado en una reunión conjunta en la cual se hagan determinados los artículos que serán considerados por la Asamblea. -

**Artículo 98º.** - La Sociedad no podrá ser disuelta mientras haya dos socios que se hagan cargo de su activo y pasivo y para el caso eventual de su disolución, se establece que el remanente de sus bienes, una vez practicada la liquidación general, será

entregado como donativo al Centro Ballego de esta capital.

Artículo 99º. Producida la disolución y cumplido lo que se determina en el artículo anterior, el Centro Ballego podrá invertir en los fines de su institución los fondos que le sean entregados; mas aquellos objetos como ser estandartes, cuadros ballegóricos, sellos retratos u otros objetos que significuen una tradición de la Sociedad, serán conservados en custodia para ser entregados a una Sociedad que se fundara con el mismo nombre y fines de esta y cuente con una comisión directiva compuesta de personas bien concepcionadas y de responsabilidad segun certificado del Señor Cónsul de España en esta Ciudad.

Artículo 100º. La Fed. queda autorizada para solicitar, cuantis lo crea conveniente, del Superior Gobierno de la Nación la personería jurídica para esta Sociedad; y su presidente, llegado ese caso quedará con las facultades necesarias para acatar las modificaciones que la Inspección General de Justicia impusiera a estos estatutos.

ptades necesarias para acatar las modificaciones que la Inspección General de Justicia impusiera a estos estatutos.

Artículo 101º. Para los socios actuales de la Sociedad se entiende que esperarán a correr los diversos plazos que se fijan para la obtención de los derechos que se consignan en estos estatutos, desde el momento en que sean sancionados por la Asamblea. Entretanto no corra el tiempo necesario para que los ya socios con la antigüedad que exigen los presentes estatutos, para ocupar los cargos de la Fed. y Consejo, se prescindirá de esa circunstancia.

~~Sentimimos en la Asamblea la  
mal elaborada el día de hoy de estos  
estatutos anteriores.~~

<u>Antonio Plazaquel</u>	H. Roldán
Vice-presidente	
<u>Juan Vila Rivas</u>	Presidente
Pro-secretario	<u>Eduardo Orval</u>
<u>José Gómez</u>	Secretario
Vocal	<u>Julian Castellón</u>
Vocal	O. Vocal

Cipriano Gómez - Antonio Codosal  
vocal 3º vocal 4º

Manuel Conal Lázquez  
vocal 5º vocal 6º Eugenio Lozano

Angel Ocampo  
vocal 7º

~~Vota~~: El derecho de los socios a que  
~~se refieran~~ <sup>firmado 10/5/0</sup> estos estatutos, les será  
otorgado siempre que la Sociedad cuen-  
te con medios para ello. -

~~Toma~~: Las firmas, cargos de los que  
subscriben los presentes estatutos, co-  
responden a la Comisión de acto-  
dades, nombrada «ad-hoc», en la  
Asamblea General preparatoria, celebra-  
da el diez y seis de mayo del corriente  
año.

